



universidad
de león



TRABAJO DE FIN DE GRADO EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE

Curso Académico 2017/2018

EL TRASPASO DE JUGADORES EN EL FÚTBOL PROFESIONAL

The transfer of players in professional football

Autor/a: Víctor Gómez Navarro

Tutor/a: María Anselma Gonzalez Fernández

Fecha: 11/12/2017

VºBº TUTOR/A

VºBº AUTOR/A

Índice

Resumen/Abstract	Pág 1
Abreviaturas	Pág 1
1. Introducción	Pág 2
2. Justificación	Pág 3
3. Estado de la cuestión	Pág 3
4. Objetivo y competencias a desarrollar	Pág 4
5. Metodología	Pág 4
6. Marco jurídico aplicable a los traspasos en el fútbol	Pág 5
6.1 Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de jugadores de la FIFA	Pág 5
6.2 Reglamento General de la RFEF	Pág 5
6.3 Real Decreto 1006/1985	Pág 5
6.4 Tratado de funcionamiento de la unión Europea	Pág 6
6.5 Convenio Colectivo para la actividad del fútbol profesional	Pág 7
7. Marco jurídico complementario	Pág 9
7.1 Reforma Fiscal del 1 de enero de 2015	Pág 9
7.2 “Ley Beckham” y su reforma en enero de 2010	Pág 10
8. Concepto de traspaso, tipos de traspasos y alternativas a los traspasos	Pág 10
8.1 Concepto de traspaso	Pág 10
8.2 Tipos de traspasos	Pág 11
8.2.1 Traspaso de los derechos	Pág 11
8.2.2 Pago de la cláusula de rescisión	Pág 12
8.3 Alternativas a los traspasos	Pág 14
8.3.1 Cesión temporal	Pág14
8.3.2 Contratación de un jugador sin equipo	Pág 15
8.3.3 Adquisición de jugadores en formación	Pág 15
8.3.4 Promoción de jugadores de cantera	Pág16
9. Sentencias relacionadas con el traspaso de futbolistas	Pág 16
9.1 Tribunal Supremo. Sala de lo Social. Sentencia 962/2015	Pág 17
9.2 Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social. Sevilla. Sentencia 3275/2011	Pág 18
9.3 Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social. Granada. Sentencia 3375/2014	Pág 19
9.4 Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social. Zaragoza. Sentencia 226/2011	Pág 20
9.5 Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social. Zaragoza. Sentencia 2203/2010	Pág 21
9.6 Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social. Valencia. Sentencia 7596/2011	Pág 21
9.7 Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social. Pamplona/Iruña. 557/2017	Pág 22
10. Análisis crítico y relación entre las sentencias	Pág 24
11. Conclusiones	Pág 28
12. Bibliografía	Pág 29

Resumen

El fútbol es un deporte que ha alcanzado una tremenda repercusión mediática, hasta el punto de acaparar la atención de millones de seguidores. Los jugadores y equipos son conocidos en todo el mundo y luchan por la consecución de éxitos. Para ello los jugadores buscan estar en los mejores equipos, y estos intentan contratar a las mayores estrellas. Por ello son constantes los movimientos de jugadores entre clubes, es decir, los traspasos. En este trabajo se analizarán los traspasos de futbolistas profesionales. Para ello se delimitará el concepto de traspaso, los requerimientos para que este se produzca y las diferentes formas de que se lleve a cabo. Por otra parte, en este trabajo se tratará de aclarar los elementos jurídicos que rodean a los traspasos. Se hará un análisis de las normativas que regulan el traspaso de futbolistas, y se estudiará la jurisprudencia de los últimos 7 años en esta materia, tratando de facilitar al público medio la comprensión de los aspectos más desconocidos de este proceso.

Palabras clave

Traspaso, futbolista, club, jurisprudencia.

Abstract

Football is a sport which has reached a huge media impact, even hoarding the attention of millions of followers all over the world. Players and teams are known everywhere, and they attempt to achieve prizes and success. That's the reason which explains that the players try to be in the best teams, and the teams do their best to sign the most skilled players. That makes usual the movements of the footballers, moving from team to team. In a word, the transfers. In this paper this transfers will be analyzed. First of all the concept of "transfer" will be delimited, and then, the conditions needed to perform it, and the different ways to do it. In addition, this paper will attempt to clear the different legal elements which surround the transfers. The rules which moderate this transfers will be analyzed, along with the jurisprudence related with this task of the last seven years, in order to ease the understanding of the most unknown parts of this process.

Key words

Transfer, football player, club, jurisprudence

Abreviaturas

Art: Artículo

BOE: Boletín Oficial del Estado

CAS: Court of Arbitration for Sport (Tribunal Arbitral del Deporte)

CE: Constitución Española

ET: Estatuto de los Trabajadores

Etc: etcétera

FIFA: Fédération Internationale de Football Association (Federación Internacional de Fútbol Asociación)

IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

IVA: Impuesto de Valor Añadido

Km: Kilómetro(s)

NBA: National Basketball Association (Asociación Nacional de Baloncesto)

Núm: número

PROX: Próximo (herramienta de búsqueda en base de datos)

RD: Real Decreto

RAE: Real Academia de la Lengua Española

RFEF: Real Federación Española de Fútbol

SAD: Sociedad Anónima Deportiva

TAD: Tribunal Arbitral del Deporte

URBSFA: Union Royale Belge des Sociétés de Football-Association (Unión Real Belga de Sociedades de Fútbol Asociación)

1. Introducción

Debido a la masificación y la relevancia que han alcanzado ciertos deportes, se ha producido una progresiva profesionalización, hasta llegar al punto en el que ciertos deportistas profesionales cobran grandes sumas de dinero y los clubes pelean por la obtención de sus servicios. Dada la particularidad de esta situación, su regulación (aun considerándose a los deportistas como empleados de sus clubes) no puede seguir los estándares que imponen los contratos de trabajo ordinarios. Ello justifica la existencia de una normativa especial para estos contratos de trabajo.

En este trabajo se pretende realizar un análisis de un aspecto concreto de esta relación laboral especial, el traspaso de jugadores de fútbol profesionales, teniendo en cuenta que lo que se traspasa son los derechos federativos de los mismos.

La Real Academia de la Lengua Española, entre sus definiciones de “traspaso” propone *“Paso de una parte a otra de algo”* o *“Cesión a favor de otra persona del dominio de algo”*.¹

¹Hay que destacar que según el artículo 177 bis del Código Penal es ilegal el “traspaso” de seres humanos, *“mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima”*.² Ciertamente es que puede parecer excesivo hablar de víctima al referirnos a un trabajador que ejerce su

¹ Real Academia Española. (2001). Diccionario de la lengua española (22.a ed.). Madrid, España.

² Ley Orgánica 10/1995, del Código Penal. Artículo 117 bis

profesión de forma remunerada, pero si se diese una situación en la que no es libre de decidir cómo y para quien trabaja, se incurriría en delito.

Hay varias maneras de que un futbolista cambie de equipo, pero en este trabajo nos centraremos en el traspaso de los derechos federativos mediante el pago de una compensación al equipo que posee sus derechos. Dicho traspaso será explicado y analizado en base a la legislación vigente y a la jurisprudencia al respecto.

2. Justificación

A día de hoy es común escuchar en los medios de comunicación “Tal club ha traspasado a tal jugador por tal cantidad de dinero” o “Este club ha adquirido a este jugador por tanto”. No obstante, la información que se publica normalmente es incompleta, cuando no incorrecta, y proporciona al aficionado medio una referencia sesgada y errónea de lo que es un traspaso deportivo.

Atendiendo al gran volumen de aficionados al deporte en general, y al fútbol (deporte en el que se centrará este trabajo) en particular, que muestran interés por conocer los detalles de los cambios en la configuración de las plantillas de los clubs de élite, en este trabajo se tratará de explicar con claridad los diferentes tipos de traspasos existentes, la normativa que se debe respetar para la consecución exitosa de un traspaso y las consecuencias de no respetar dicha normativa. En resumen, conocer el concepto y tipo de traspasos, y las leyes que los condicionan.

Una manera de presentar dichas leyes es a través de su aplicación práctica. Es por ello que en este trabajo se expondrán distintos casos en los que las diferentes formas de aplicar de las leyes que afectan a los traspasos ha provocado situaciones resueltas en última instancia por el poder judicial. El análisis de dichos casos y las comparativas entre ellos proporcionará un punto de vista diferente y probablemente más sencillo y entendible para aquellos interesados en conocer el funcionamiento del mercado futbolístico de traspasos.

3. Estado de la cuestión

Como ya se ha mencionado, este trabajo pretende ahondar en los aspectos menos conocidos del proceso de traspaso de futbolistas. El autor, en el periodo de tiempo que abarca el estudio del Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, ha cursado las asignaturas de Fundamentos del Fútbol y Ampliación Deportiva en Fútbol, con lo que tiene cierta base en los aspectos generales de este deporte, incluyendo una ligera noción en lo relativo a los traspasos. También cursó Estructura y Organización de las Instituciones Deportivas, lo que proporciona un conocimiento aceptable del funcionamiento de las distintas entidades que intervienen activamente en la gestión del panorama futbolístico nacional, y Marco Jurídico Profesional de la Actividad Física y del Deporte.

Es por eso que se parte de unos conocimientos necesarios para abordar el tema, pero no suficientes para alcanzar la profundidad esperada en el trabajo. Por ello el trabajo no será únicamente un reflejo de los conocimientos del alumno, sino que será un modo de continuar la formación, mediante la búsqueda autónoma y el desarrollo de capacidades.

Así pues, el trabajo se contextualiza en el ámbito referido a los traspasos en España, por lo que se estudiará la normativa española al respecto, incidiendo en los traspasos que afectan a clubes españoles. No obstante, esto no excluye menciones a leyes u organismos extranjeros, siempre que estos tengan repercusión en traspasos nacionales.

4. Objetivos del trabajo y competencias a desarrollar

El principal objetivo de este trabajo es exponer con claridad, en un lenguaje entendible, el concepto de traspaso de futbolista y todo lo que a este le rodea. Para ello se hará especial hincapié en los aspectos jurídicos del mismo. Es decir:

- Definir con claridad el concepto de traspaso
 - Determinar los tipos de traspasos, y exponer las diferencias entre ellos
 - Citar los elementos normativos que condicionan un traspaso, y explicarlos brevemente
 - Explicar, a través de la jurisprudencia, el proceso de resolución de un conflicto provocado por el traspaso de un futbolista, de forma concisa y sin emplear lenguaje jurídico, con el fin de hacerlo más accesible a aquellos que no disponen de formación en aspectos legislativos.
- Además, y como parte de un proceso formativo, con este trabajo se busca la adquisición de nuevos conocimientos, además de la aplicación de las competencias adquiridas a lo largo del Grado.

5. Metodología

Este trabajo contará con dos partes diferenciadas, aunque relacionadas entre sí. Para establecer una base teórica, primero se analizará el marco jurídico en el que se sitúan los traspasos de futbolistas. Es decir, los aspectos normativos (reglamentos, normativas, leyes) que influyen directa o indirectamente en dichos traspasos. Una vez aclarado el concepto y los condicionantes normativos, se desarrollarán los tipos de traspasos y las alternativas a los mismos.

Por otra parte, el resto del trabajo será de aplicación práctica de la teoría que se desarrolla en los apartados 6, 7 y 8 del trabajo. Para ello se analizará la jurisprudencia de los últimos siete años en materia de traspasos.

Para seleccionar la muestra a analizar, del contenido de la base de datos del Consejo General del Poder Judicial se extrajo la jurisprudencia de los últimos siete años y para acotar aún más, se limitó el análisis a sentencias de los Tribunales Superiores de Justicia y del Tribunal Supremo. Introduciendo los parámetros de búsqueda “traspaso PROX

futbolista” y “traspaso PROX derechos federativos” se encontraron diez resultados, de los que se analizaron los siete presentes en este trabajo.

Cada sentencia se analizó de forma individual, exponiendo el caso, el contexto, la resolución final y la normativa aplicada en cada caso. Posteriormente se realizó un análisis conjunto del que se extrajeron las conclusiones globales.

6. Marco jurídico aplicable a los traspasos en el fútbol

En este apartado se hará una recopilación de las principales normas, ya sean jurídicas o normativas de los diferentes organismos relacionados con este deporte, que tienen relevancia para el traspaso de futbolistas.

En este listado no se encuentran todas las que hayan afectado o afecten potencialmente al desarrollo de un traspaso, sin embargo, todas ellas son de interés para comprender la complejidad de dichos traspasos.

6.1. Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de jugadores de la FIFA

Es la base de todo lo demás, y el primer reglamento a tener en cuenta, ya que procede del organismo de mayor importancia en el contexto futbolístico. A lo largo de este trabajo se han hecho numerosas referencias a su contenido.

En lo que afecta a los traspasos, destacar la importancia de los apartados 9. *Certificado de Transferencia Internacional*, y 10. *Préstamo de jugadores*, del Capítulo III. *Inscripción de jugadores*; así como la de los Capítulos IV, VI y VII, *Estabilidad contractual entre jugadores profesionales y clubes*, *Transferencias Internacionales de menores de edad* e *Indemnización por formación y mecanismo de solidaridad*, respectivamente.

6.2. Reglamento General de la RFEF

La organización de todas las competiciones deportivas a nivel nacional (y en colaboración con la LFP, aquellas que son consideradas como “profesionales”, es decir, la Primera y Segunda División) corresponde a la Real Federación Española de Fútbol, en base a lo establecido en la Ley del Deporte de 1990³. Es por esto que dicta un Reglamento General, cuyo fin es regular todos los aspectos de las competiciones federativas. Entre estos aspectos se encuentra la inscripción de futbolistas, así como todo lo referente a sus licencias. Aspectos que influyen directamente en los traspasos, por lo que es imprescindible mencionar el *Título II* del mismo, *“De los futbolistas y sus licencias”*

6.3. Real Decreto 1006/1985

³ Ley 10/ 1990, del Deporte

Real Decreto por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales. Regula las relaciones laborales de los deportistas, incluidos futbolistas, en base a las diferencias con las relaciones laborales ordinarias. Es por eso que toda la normativa contractual se deriva de aquí.

Además, este Real Decreto hace constar el derecho de los deportistas (y por tanto de los futbolistas) a percibir como indemnización el 15% del importe percibido por su club de origen en concepto de contraprestación económica por un traspaso o cesión de los derechos del deportista.

Referente a la cesión, el artículo 11.4 reza: *“Si la cesión tuviera lugar mediante contraprestación económica, el deportista tendrá derecho a percibir la cantidad acordada en pacto individual o colectivo, que no podrá ser inferior al 15 por 100 bruto de la cantidad estipulada. En el supuesto de cesión recíproca de deportistas, cada uno de ellos tendrá derecho, como mínimo, frente al club de procedencia, a una cantidad equivalente a una mensualidad de sus retribuciones periódicas, más una doceava parte de los complementos de calidad y cantidad de trabajo percibidos durante el último año.”*⁴

Y respecto al traspaso, en el artículo 13, referente a la extinción del contrato, se indica respecto a la extinción por mutuo acuerdo: *“Si la extinción por mutuo acuerdo tuviese por objeto la cesión definitiva del deportista a otro club o entidad deportiva, [...] en ausencia de pacto la indemnización para el deportista no podrá ser inferior al 15 por 100 bruto de la cantidad estipulada”*⁵.

Es decir, que en cada traspaso de los derechos federativos de un jugador (ya sea temporal o definitivo) de un club a otro, el jugador tiene derecho, si no se establecen otras condiciones, a percibir el 15% del importe de dicho traspaso.

El derecho a percibir la indemnización que dictan estos artículos precisa ser remarcado, ya que es uno de los principales puntos de conflicto a la hora de efectuar bien un traspaso, bien una cesión temporal y en no pocas ocasiones ha sido la Justicia la encargada en última instancia de resolver dichos conflictos.

6.4. Tratado de funcionamiento de la Unión Europea

Todo aspecto importante en el que la Unión Europea pueda llegar a intervenir en relación al deporte se localiza en el Artículo 165 de este tratado. En este artículo se incide en la posibilidad de la Unión Europea de tomar medidas con el fin de fomentar el deporte europeo, principalmente a través de la coordinación y el fomento de la cooperación entre entidades internacionales.

Esto queda reflejado en las siguientes citas:

⁴ Real Decreto 1006/1985. Artículo 11.4

⁵ Real Decreto 1006/1985. Artículo 13

“La Unión contribuirá a fomentar los aspectos europeos del deporte, teniendo en cuenta sus características específicas, sus estructuras basadas en el voluntariado y su función social y educativa”

“La acción de la Unión se encaminará a [...]desarrollar la dimensión europea del deporte, promoviendo la equidad y la apertura en las competiciones deportivas y la cooperación entre los organismos responsables del deporte, y protegiendo la integridad física y moral de los deportistas, especialmente la de los más jóvenes.”

*“La Unión y los Estados miembros favorecerán la cooperación con terceros países y con las organizaciones internacionales competentes en materia de educación y de deporte y, en particular, con el Consejo de Europa”.*⁶

Y aunque a priori estas consignas no guarden relación directa con el traspaso de los deportistas es una de las bases sobre la que se sustenta la libre circulación de deportistas (reconocidos como trabajadores) por el territorio europeo *“El Parlamento Europeo y el Consejo[...], adoptarán[...] las medidas necesarias para el establecimiento de la libre circulación de los trabajadores”* , y la posibilidad de establecerse: *“quedarán prohibidas las restricciones a la libertad de establecimiento de los nacionales de un Estado miembro en el territorio de otro Estado miembro”*⁷ y prestar sus servicios: *“quedarán prohibidas las restricciones a la libre prestación de servicios dentro de la Unión para los nacionales de los Estados miembros establecidos en un Estado miembro que no sea el del destinatario de la prestación”*⁸, condición indispensable para que se produzcan traspasos internacionales. Es decir, en este tratado se registran una serie de normas con una doble función: por un lado, fomentar y desarrollar el deporte en sus estados miembros, y por otro, asegurar la libre circulación y la posibilidad de asentarse y trabajar de los ciudadanos de los países miembros. Dado que cuando compiten en competiciones profesionales y perciben una remuneración los jugadores de fútbol son considerados profesionales, este Tratado establece sus derechos en caso de traspasos internacionales.

6.5. Convenio Colectivo para la actividad del fútbol profesional

Está reflejado en el BOE. Aunque el Decreto al que se recurre con frecuencia es el RD 1006 del 1985 la actualización más reciente es la resolución del 23 de noviembre de 2015, publicada en el BOE núm. 293, de 8 de diciembre de 2015.

En esta resolución no existen diferencias significativas con los convenios colectivos anteriores, se mantienen los derechos a percibir el 15% del importe de los traspasos, mencionados anteriormente y se hace referencia a las compensaciones por formación.

⁶ Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. Artículo 48

⁷ Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. Artículo 49

⁸ Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. Artículo 56

La información referente a los traspasos, cuyo contenido es útil para la comprensión de los mismos y sirve de base a la Justicia para la resolución de conflictos surgidos en dichas transacciones, se localiza en los diferentes apartados del capítulo III, *Contrato de trabajo, modalidades, periodo de prueba*.

Como en el caso del RD 1006/1985, incidimos en los artículos que hacen referencia al derecho a percibir como indemnización el 15% del importe percibido por su club de origen en concepto de contraprestación económica por un traspaso o cesión de los derechos. En el artículo 16, Contraprestación económica por cesión temporal, se cita: *“En el supuesto de que la cesión se realizara mediante contraprestación económica, pactada entre cedente y cesionario, el Futbolista Profesional tendrá derecho a percibir, como mínimo, el quince por cien (15%) del precio pactado, que deberá ser satisfecho por el Club/SAD cesionario, en el momento de la aceptación por el Futbolista de la cesión. En el supuesto de que no se pactara cantidad alguna, el Futbolista tendrá derecho a percibir como mínimo el importe que resulte de dividir por doce la totalidad de las retribuciones percibidas del Club/SAD en la temporada inmediata anterior, multiplicado por el uno y medio por cien (1,5%).”*⁹

Recordemos que el artículo 11.4 del RD 1006/1985 reza: *“Si la cesión tuviera lugar mediante contraprestación económica, el deportista tendrá derecho a percibir la cantidad acordada en pacto individual o colectivo, que no podrá ser inferior al 15 por 100 bruto de la cantidad estipulada. En el supuesto de cesión recíproca de deportistas, cada uno de ellos tendrá derecho, como mínimo, frente al club de procedencia, a una cantidad equivalente a una mensualidad de sus retribuciones periódicas, más una doceava parte de los complementos de calidad y cantidad de trabajo percibidos durante el último año.”*¹⁰

Al analizarse las dos versiones se observa que coinciden en el derecho a percibir el 15% del importe, pero en la versión más moderna no se contempla la opción de reciprocidad de cesiones, sino que se determina la cantidad a percibir en caso de no pactarse contraprestación entre clubes.

Por otra parte, respecto a la cesión definitiva de los derechos (lo que entendemos como traspaso), en el Artículo 17 del convenio actual encontramos que:

“Durante la vigencia de un contrato, el Club/SAD y el Futbolista Profesional podrán acordar la terminación del mismo, siempre que aquél haya concertado con otro club la cesión definitiva de los derechos contractuales que ostenta sobre el Futbolista, y siempre que éste acepte, expresamente, dicha cesión definitiva. [...]

*El Futbolista tendrá derecho a percibir, como mínimo, el 15 por cien del precio de dicha cesión, que deberá ser pagada por el Club/SAD adquirente de los derechos, en todo caso.”*¹¹

⁹ Convenio Colectivo para la actividad del fútbol profesional. Artículo 16

¹⁰ Real Decreto 1006/1985. Artículo 11.4

¹¹ Convenio Colectivo para la actividad del fútbol profesional. Artículo 17

En este caso el contenido es prácticamente el mismo que en Real Decreto con el que se compara. Aunque cambia la forma, el derecho, el importe y las condiciones que se han de dar son las mismas pese a la diferencia temporal. En resumen, para que se dé un traspaso de un jugador con contrato vigente, el club para el que trabaja debe haber llegado a un acuerdo para ceder sus derechos a otro club, y el jugador acepte dicho traspaso. Una vez alcanzado el acuerdo, el jugador tiene derecho a percibir el 15% del importe del traspaso, siempre que no se acuerde expresamente lo contrario.

Pese a la diferencia temporal entre las dos resoluciones y la similitud del contenido de las mismas, es necesario citar las dos ya que a lo largo del tiempo se han dado casos en los que se ha tenido que recurrir a ellas para impartir justicia. Aunque actualmente se aplica el convenio colectivo en caso de ser necesario, y no el RD 1006, no en todas las sentencias que se analicen será así, por lo que es necesario tener conocimiento de ambas.

7. Marco jurídico complementario

Este apartado consta de los aspectos normativos que no tienen incidencia directa en los traspasos. Es decir, no restringen ni establecen la manera en la que estos deben ser realizados, pero condicionan significativamente a los mismos. Una vez más sería imposible abarcar todos aquellos aspectos condicionantes, por lo que este apartado se centrará en los que lo hacen de manera más relevante.

7.1. “Ley Beckham” y su reforma en enero de 2010

Como desarrolla García Pacheco en su trabajo “La fiscalidad de los deportistas de fútbol profesional en el ámbito internacional”¹², esta ley afecta a los jugadores extranjeros que ejerzan su profesión en España. Tras la entrada en vigor de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, pues esa es la manera de referenciarla, los jugadores extranjeros que obtuvieron una reducción fiscal en el IRPF. Permitía una tributación al tipo general del 24% para rentas superiores a los 120.000 euros anuales, en lugar del tipo general del 43% anterior. Esto provocó la llegada de muchos jugadores extranjeros a España, ya que las condiciones para ellos eran muy favorables, y los clubes podían ofrecer unas mejores condiciones económicas.

Esto cambió a partir de 2010, cuando entró en vigor la reforma de dicha Ley. Tras esta reforma, y como explica la autora “*aquellos deportistas que ganasen una cantidad superior a 600.000 euros anuales volverán a tributar al 45% en el IRPF en tanto que el resto lo seguirían haciendo al 24%*”¹². Es por ello que para ofrecer a un jugador un sueldo

¹² García Pacheco, I (2015) *La fiscalidad de los deportistas de fútbol profesional en el ámbito internacional*. Recuperado de:

<http://dspace.umh.es/bitstream/11000/2331/1/Garc%C3%ADa%20Pacheco%2C%20Irene.pdf>

determinado a un jugador cuyo salario excediese ese límite, los clubes españoles tuviesen que hacer un esfuerzo económico mucho mayor que anteriormente, por lo que el número de traspasos se redujo notablemente.

7.2. Reglamento federal de la URBSFA de 1983

Este reglamento fue la base sobre la que se cimentó la defensa de Jean-Marc Bosman en el asunto C-415/93, cuyo desarrollo desembocó uno de los juicios más relevantes de la historia del fútbol.

Según este reglamento cabe distinguir tres relaciones: la afiliación, que vincula al jugador a la asociación; la ficha, que vincula al jugador a un club, y la habilitación, que es la condición necesaria para que un jugador pueda participar en las competiciones oficiales. La transferencia se define como la operación por la que el jugador afiliado obtiene un cambio de ficha. En caso de transferencia temporal, el jugador continúa teniendo ficha en un club, pero está habilitado para otro.

En este trabajo con el fin de emplear una terminología más actual, se han empleado los términos “derechos federativos” para referirse a la ficha y “inscripción” para referirse a la habilitación.

En virtud del mismo Reglamento, *“todos los contratos de los jugadores profesionales, cuya duración varía entre uno y cinco años, expiran el 30 de junio. Antes de la expiración del contrato, el club debe proponer un nuevo contrato al jugador [...]. El jugador es libre de aceptar o rechazar esta propuesta. En caso de no aceptación, se inscribe al jugador en una lista de jugadores que, [...] pueden ser objeto de una transferencia denominada "forzosa", es decir, sin el acuerdo del club con el que tienen ficha, aunque mediante el pago a este último por parte del nuevo club de una compensación llamada "de formación”*”.¹³

Este reglamento determina, pues, la situación en la que se ve el jugador al término de su contrato. Puede firmar con otro club sin el consentimiento de su club actual y sin que este deba efectuar más pago al mismo que el de la compensación por formación. Aunque este reglamento data de 1983, las condiciones son casi idénticas a las hoy vigentes en el Reglamento de la FIFA

8. Concepto de traspaso, tipos de traspasos y alternativas a los traspasos

8.1. Concepto de traspaso

En el apartado 1. de este trabajo se indicaba la definición de traspaso que figura en el diccionario de la RAE¹⁴, no obstante, y para aclarar los conceptos a los que se hace referencia en este trabajo se acudirá a los términos que dispone el Tribunal del Deporte de

¹³ Reglamento federal de la URBSFA de 1983

¹⁴ Real Academia Española. (2001). Diccionario de la lengua española (22.a ed.). Madrid, España.

Lausana, citado entre otros por Igor Ponkin y cols¹⁵. Dicho tribunal expone en su sentencia CAS 201 I/A/2356 que para que se produzca un traspaso entre dos clubes profesionales es necesario:

“1) El consentimiento del club deportivo del jugador en relación con la finalización anticipada del contrato que tenía con el jugador

2) La voluntad y el consentimiento del otro club deportivo de adquirir los derechos de ese jugador

3) El consentimiento del jugador moverse de un club deportivo a otro

4) El precio o coste del traspaso.”¹⁶

No obstante, y aunque estos requisitos son necesarios para que dicho traspaso se produzca, no son suficientes, ya que hay un amplio abanico de normas que establecen las instituciones deportivas. A lo largo del trabajo se hará referencia a las más importantes. Cabe recordar que cuando se menciona un traspaso, el objeto del mismo es la transferencia de los derechos federativos de un jugador. Como ya se indicaba antes, para que un futbolista pueda ejercer como tal en el fútbol organizado, ya sea de forma amateur o como interesa en este caso, profesional; la FIFA impone que *“Un jugador debe inscribirse en una asociación [...]. Sólo los jugadores inscritos son elegibles para participar en el fútbol organizado. Mediante la inscripción, el jugador se obliga a aceptar los Estatutos y reglamentos de la FIFA, las confederaciones y las asociaciones”¹⁷*.

Una vez inscrito en un club el jugador tiene un contrato de determinada duración que ambos deben respetar. Dicho contrato puede durar entre uno y cinco años, salvo que el deportista sea menor de edad, en cuyo caso la duración máxima será de tres años.

Esta relación contractual solo se puede romper antes de la finalización de la misma según lo dispuesto en el artículo 13 del RD 1006/1985¹⁸. Cuando dicha relación finaliza con el fin de que el jugador sea inscrito en otra entidad es cuando entendemos que se produce un traspaso.

Es necesario diferenciar entre el traspaso de un jugador y la inscripción del mismo. El traspaso es considerado como la adquisición de los derechos de un futbolista, mientras que la inscripción es un trámite a realizar para que dicho futbolista pueda participar en las competiciones regladas. Por esto, se pueden dar situaciones de jugadores que, pese a que sus derechos hayan sido traspasados a otro club, este no haya realizado la inscripción

¹⁵Ponkin, IV y cols (2014) *El impacto del sistema de traspasos en los deportes profesionales: análisis organizacional del nuevo sistema de traspasos del deporte*. Apuntes: Educación física y deportes. Vol 118. 7-22

¹⁶ CAS 201 I/A/2356 del Tribunal de Lausana

¹⁷ Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores de la FIFA. Art 5.1

¹⁸ Real Decreto 1006/1985. Artículo 13

correspondiente (en el caso de sanción administrativa, exceso de fichas federativas inscritas, etc). Así mismo, también puede ocurrir que un jugador haya sido inscrito por un club cuando sus derechos federativos son propiedad de otra entidad distinta, como por ejemplo cuando se produce una cesión temporal.

8.2. Tipos de traspasos

Esta clasificación se ha basado en la publicación de Villacorta Hdez, "*Reconocimiento contable de los pagos a deportistas profesionales*"¹⁹. No obstante, se establecerá una distinción entre los traspasos "per se", que cumplen los estándares mencionados en los apartados anteriores (club de origen, de destino, pago de indemnización y cesión definitiva de los derechos), y sus alternativas.

8.2.1. Traspaso de los derechos

Se produce cuando dos equipos llegan a un acuerdo para el traspaso de los derechos del futbolista, existiendo el consentimiento de este. Normalmente se produce mediante el pago de una cantidad determinada de dinero, que se conoce como transfer. Tras el pago el contrato previo con el club de origen queda extinguido, estableciéndose uno nuevo con el club de destino.

Hay que incidir en que para que esta operación se produzca es necesario el consentimiento del futbolista. Aunque redundante es importante incidir en este factor porque en no en todas las disciplinas deportivas es así, y según en qué competiciones existen normativas que despojan al deportista de la posibilidad de tomar parte activa en su traspaso. El ejemplo más claro al respecto es la NBA, en la que en los traspasos de jugadores con contrato solo intervienen las franquicias, manteniéndose las condiciones del contrato.

Para sintetizar, en este modo de inscripción de jugadores se produce una negociación entre el club de origen y el club de destino, con el fin de llegar a un acuerdo en el importe del transfer. Aunque en muchas ocasiones se introducen variables (incrementos del precio por objetivos, cesión de jugadores...) estas no tienen valor a efectos jurídicos, y no pueden emplearse como factor determinante en caso de conflicto entre clubes.

Otros aspectos a tener en cuenta a la hora de analizar un traspaso son la indemnización por formación y la contribución por solidaridad, presentes en el Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores.²⁰

Los clubes deberán pagar una indemnización por formación en caso de que:

¹⁹ Villacorta Hdez, MA (2006) *Reconocimiento contable de los pagos a deportistas profesionales*. Partida Doble. Vol 175. 32-39

²⁰ Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores. Artículos 20 y 21. Anexos 4 y 5

- *El jugador se inscriba por primera vez en calidad de profesional*
- *Cuando un jugador profesional es transferido entre clubes de dos asociaciones distintas antes de finalizar la temporada de su 23º cumpleaños²¹*

Esta indemnización está calculada en base a los gastos que hubiese supuesto para el club de destino formar al jugador, para lo cual se tienen en cuenta factores tales como los años comprendidos entre los 12 y los 23 que el jugador ha pasado en el club de origen.

La contribución por solidaridad, por otra parte, es un importe que reciben todos los clubes en los que un jugador ha estado desde que cumplió los 12 años hasta que cumplió los 23, y no solo el club desde el que se le traspasa. El importe total del traspaso que se destina a esta contribución es del 5% del cual se percibe 0'25% por cada una de las temporadas desde los 12 a los 15 (4 en total) y 0'5% por cada una de las temporadas entre los 15 y los 23 (8 en total). Por lo tanto, es el club que adquiere los derechos y paga el transfer el que se hace cargo del importe, como se establece en el ya mencionado el Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores.²²

8.2.2. Pago de la cláusula de rescisión

En el contexto de los traspasos de futbolistas entendemos la cláusula de rescisión como un mecanismo con el que se pone precio a la indemnización que el club actual de un jugador percibirá si otro decide hacerse con sus servicios de forma unilateral (sin negociación entre clubes) antes de que se cumpla la finalización del contrato.

En esta situación intervienen el club de origen, el club de destino y el futbolista, por lo que existe un traspaso. Dado además que no es necesaria una negociación entre clubes, podría parecer que esta modalidad es más simple y más fácil de llevar acabo que un traspaso ordinario. No obstante, reviste mucha más dificultad de la apreciable, principalmente por las implicaciones tributarias que conlleva.

Para analizar estas implicaciones es necesario marcar un punto de inflexión, la resolución V3375-16 del 18 de Julio, de la Dirección General de Tributos, cuyas disposiciones se expondrán más adelante. La diferencia entre un traspaso mediante el pago de la cláusula de rescisión antes y después de esta resolución es radical.

La particularidad de esta modalidad de traspaso es que, para conseguir la rescisión de su contrato, debe ser el propio futbolista el que deposite el importe de la cláusula en la sede de la Liga de Fútbol Profesional. Dadas las cifras que conforman normalmente la cláusula de rescisión, normalmente ningún futbolista dispone de tal cantidad de dinero en el momento del traspaso, por lo que es común que sea el club de destino quien le proporcione dicha

²¹ Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores. Artículo 20 y Anexo 4

²² Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores. Artículo 21 y Anexo 5

cantidad. Y antes de la resolución no constaba de ninguna manera la orientación de dicha “cesión de capital” estando sujeta a la interpretación subjetiva del Ministerio de Hacienda. La interpretación más probable es que se considerase dicha cesión como un anticipo de las retribuciones salariales, por lo que dicha operación estaría gravada con el Impuesto de la Renta sobre las Personas físicas, que podía encarecer el traspaso hasta un 48% en según qué casos. Para evitar este incremento del precio los clubes planteaban distintas estrategias, como la concesión de préstamos personales en favor de jugadores o propuestas de interpretación del 17.2 del Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores de la FIFA²³, con el fin de que pudiese ser el club de destino y no el jugador quien depositase el importe de la cláusula de rescisión.

Después de la resolución V3375-16 no son necesarias todas estas consideraciones, ya que en ella figura que al producirse una ganancia patrimonial (el dinero que recibe el futbolista del club para que realice el pago de la cláusula) que se compensa con una pérdida patrimonial (el pago de la cláusula) la operación está exenta del Impuesto de la Renta sobre las Personas Físicas.

En cuanto al Impuesto del Valor Añadido, hay que destacar que tanto antes como después de la resolución se considera que el pago de la cláusula de rescisión es el pago de una indemnización por lo que no está sujeta al pago de IVA. Esto no sucede así en los traspasos ordinarios, en los que sí que es necesario el pago del IVA según las reglas de localización. En resumen, que en la situación actual y tras la resolución V3375-16 del 18 de Julio, para que se produzca un traspaso mediante el pago de la cláusula de rescisión el importe de esta debe ser depositado en la sede de la Liga de Fútbol Profesional, en favor del club de origen y sin más incrementos tributarios que el Impuesto de Sociedades.

8.3 Alternativas a los traspasos

Como se ha mencionado antes, para que se dé un traspaso es necesario que los derechos federativos de un jugador pasen permanentemente de un club a otro. No obstante, no siempre que un club adquiere los derechos federativos de un jugador se cumplen estas premisas, por lo que en este apartado se expondrán las formas alternativas para que esto ocurra:

8.3.1 Cesión temporal

Dos equipos pueden acordar la cesión temporal de un jugador, siempre con el consentimiento del mismo. Los derechos federativos del jugador corresponden en este caso al club de origen, pero la inscripción la realiza el club de destino. El contrato con el club de

²³ Reglamento sobre el estatuto y transferencia de Jugadores de la FIFA. Artículo 17.2

origen continúa en vigor, teniendo el jugador que regresar a este al origen al finalizar el periodo de cesión. Dicho proceso no puede exceder la duración del contrato con el club de origen.

8.3.2 Contratación de un jugador sin equipo

Si un jugador no tiene contrato en vigor con ninguna entidad puede llegar libremente a un acuerdo con cualquier club para que este lo inscriba y cuente con sus servicios durante el periodo de tiempo que se estipule en el contrato entre estas partes.

Aunque en esta modalidad de inscripción un club obtiene los derechos federativos de un deportista, no se puede considerar un traspaso si se atiende a la definición propuesta anteriormente, ya que de las tres partes necesarias para que se contemple dicha consideración (club de origen, club de destino y futbolista) solo intervienen club de destino y futbolista.

8.3.3 Adquisición de jugadores en formación

Esta modalidad cuenta con la particularidad de que los futbolistas que se inscriben no han completado su proceso de aprendizaje. Es decir, siguen en periodo de maduración deportiva y de adquisición de competencias, con las implicaciones que eso conlleva (necesidad de formación específica o menor relevancia de los resultados, por ejemplo).

Puede producirse de la misma manera que el resto de modalidades de inscripción, pero con las limitaciones impuestas al traspaso de menores por la FIFA²⁴. Esta prohíbe los traspasos de menores de edad entre clubes de distintos países, con excepciones concretas, a saber:

- Que los padres trasladen su domicilio al país donde el nuevo club tiene su sede por razones ajenas al fútbol
- Que el domicilio del deportista se encuentre a menos de 50 km de la frontera nacional, y la sede del club de destino se encuentre a menos de 50 km de esa misma frontera, no existiendo más de 100 km entre la sede del club y el domicilio del futbolista.
- Que el jugador sea mayor de 16 años y el club le proporcione alojamiento y formación futbolística y académica de calidad, que asegure su bienestar y que junto con la inscripción se adjunte la prueba de cumplimiento de las citadas obligaciones.

En esta modalidad de traspaso es necesario tener presente las particularidades de la contribución por solidaridad y la indemnización por formación²⁵, ya que el proceso de

²⁴ Reglamento sobre el estatuto y transferencia de Jugadores de la FIFA. Artículo 19

²⁵ Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores. Artículos 20 y 21. Anexos 4 y 5

formación no se ha completado por lo que a la hora de efectuar el cálculo de los importes habrá las lógicas diferencias con un traspaso ordinario.

8.3.4 Promoción de jugadores de cantera

Si un club dispone de una estructura en la que se tiene equipos de formación, ya sea con diferentes etapas por edades (infantiles, juveniles...) o con filiales competitivos (de acuerdo a lo que establece el Reglamento General de la RFEF²⁶), en el caso de que un jugador mostrase la aptitud suficiente podría ser promocionado a la plantilla profesional con el único coste de su inscripción, siempre que sea la primera vez que se inscribe al futbolista como profesional. En caso de que el jugador haya sido inscrito como profesional en un club anterior y posteriormente se le haya captado para formar parte de los equipos de formación del club de destino, ni siquiera sería necesario este gasto.

No obstante, esta modalidad de inscripción tampoco se puede considerar traspaso de acuerdo con los criterios expuestos anteriormente. De nuevo, se da una situación en la que no existen club de origen y club de destino diferenciados, si no que se produce una promoción interna. Los derechos federativos del jugador no pasan de un club a otro, por lo que se entiende que no se produce un traspaso de los mismos.

9. Sentencias relacionadas con el traspaso de futbolistas

Para elaborar este apartado, se ha recurrido al sitio web del Consejo General del Poder Judicial. En esta plataforma se encuentra toda la jurisprudencia dictada por los Tribunales y Audiencias españoles.

Para obtener las sentencias que analizaremos en este trabajo aplicamos los parámetros de búsqueda “traspaso PROX futbolista” y “traspaso PROX derechos federativos”. De los resultados obtenidos nos centraremos en las sentencias emitidas por el Tribunal Supremo y los Tribunales Superiores de Justicia, sin restringir la búsqueda por comunidades y cogiendo como marco temporal los últimos 7 años.

Después de introducir los siguientes parámetros, las sentencias que se analizarán son las que hacen referencia al área de lo Social, es decir, las emitidas por la Salas de lo Social del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia. Esta decisión se ha tomado debido a que hay una muestra suficientemente amplia para el análisis que se pretende elaborar en este trabajo, y que en ningún otra Sala se han emitido sentencias suficientes.

No obstante esta afirmación tiene una excepción, las salas de lo Contencioso. En este aspecto las sentencias son mucho más abundantes, no obstante, apenas se encuentra ninguna que sirva a los intereses de este trabajo. La mayor parte de las mismas hace frente a conflictos de futbolistas con la Agencia Tributaria. Aunque anteriormente se introduce en el

²⁶ Reglamento general de la Real Federación Española de Fútbol. Libro II, Título I, Capítulo II

marco jurídico que afecta a los traspasos ciertos aspectos reglamentarios y legales relacionados con los impuestos derivados de los traspasos, este no es el foco principal de este análisis.

Al introducir los parámetros de búsqueda obtenemos 10 resultados, una sentencia del Tribunal Supremo y 9 de los Tribunales Superiores de Justicia. A continuación se ofrece un breve resumen de cada sentencia, en el que se incluye la legislación aplicada.

Se descartarán tres sentencias:

Una de ellas, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ya que fue recurrida y llegó a instancias del Tribunal Supremo, por lo que sería redundante analizar dos veces el mismo caso.

Otra, porque hace referencia a un proceso de fusión de dos clubes de la Segunda División B española. Durante el proceso se despidió a un jugador y el Tribunal determinó que fue de forma improcedente. No obstante, esta sentencia no contiene elementos de interés para el objetivo del trabajo, por lo que tampoco será analizada.

Y por último, no se analizará tampoco la resolución de un caso de despido improcedente, ya que aunque se produce una extinción de contrato no se hace referencia a un club de destino tras esa rescisión, y por lo tanto y de acuerdo a lo establecido en apartados anteriores del trabajo, no se considerará traspaso a esta situación.

Del resto de sentencias se realizará un análisis en el que se expondrá brevemente el conflicto entre las partes (caso), un breve resumen para determinar el contexto y finalmente, la decisión que se tomó en los diferentes tribunales y las consecuencias que implicaron.

Destacar que aunque cada caso afecta a jugadores y clubes distintos, en este trabajo y por razones de privacidad no se publicarán los nombres de dichos jugadores. En las sentencias se refieren a ellos con seudónimos, no obstante en este trabajo no se utilizarán estos seudónimos debido a que, dado que en cada caso solo se hace referencia a un jugador, se ha considerado innecesario distinguirlos.

9.1. Tribunal Supremo. Sala de lo Social. Sentencia 962/2015

Caso: El traspaso del jugador se produjo del club español al club ucraniano, y se pagó un determinado transfer (compensación económica). El jugador reclamó un 15% de dicho importe como compensación, en base al convenio colectivo que regula la actividad de los futbolistas profesionales²⁷.

Contexto: En este caso el traspaso que abordamos se produce de un club español (Getafe CF) y uno ucraniano (Dnpro). En este caso se recurre una sentencia del Tribunal Superior

²⁷ Convenio Colectivo para la actividad del fútbol profesional. Artículo 17

de Justicia de Madrid, que no se ha añadido al trabajo al considerar que con el análisis de la actual sentencia es suficiente para ilustrar el caso, y que sería redundante analizar ambas. Como ya se mencionó antes, el artículo 17.3 del mismo establece que el jugador tiene derecho a *“percibir como mínimo el 15 por cien del precio de dicha cesión, que deberá de ser pagada por el Club/SAD adquirente de los derechos, en todo caso”*.

La controversia surge al ser esta una normativa aplicable a clubes que compiten en España, y por lo tanto no se puede considerar que un equipo extranjero, no sujeto a la normativa española, deba pagar ese porcentaje.

Resolución: El Tribunal Superior de Justicia de Madrid consideró que era el Getafe quien debía abonar ese importe. El Tribunal Supremo ratificó esta decisión, teniendo el Getafe que abonar el 15% del importe del traspaso al jugador, y hacerse cargo de los costes derivados del proceso judicial.

Elementos legislativos y normativos en este caso:

- Art. 13 del RD 1006/1985
- Art 17.3 de Convenio Colectivo
- Art. 1-4 y 82 del ET -Art 37.1 de la CE

9.2. Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social. Sevilla. Sentencia 3275/2011

Caso: El Sevilla CF impuso una demanda contra el jugador, reclamándole 2.236.842,08 euros o subsidiariamente 1.750.000 euros, debido a la ruptura de un precontrato en el que ambas partes se comprometían a vincularse por medio de un contrato de prestación de servicios. El Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla estimó parcialmente la denuncia, condenado al jugador al pago de 850.000 euros. El jugador, en desacuerdo con la sentencia, se alzó en suplicación.

Contexto: El jugador y el Sevilla CF establecieron un precontrato cuando restaba un año del contrato que vinculaba el jugador a su club en el momento, la AC Fiorentina. En él se especificaban las condiciones del contrato entre el demandante y demandado, variables en función de las circunstancias en las que llegase el jugador, con carta de libertad o mediante el pago de un traspaso, así como el compromiso de firmar dicho contrato. La fecha límite para la incorporación del jugador sería la ventana de traspasos en la que expirase el contrato con la Fiorentina.

El jugador, en vista de lo que, a su juicio, eran constantes muestras de desinterés por parte del Sevilla en formalizar el traspaso (ficharon a jugadores en su posición, no contactaron con él) se puso en contacto con dicho club para notificar que decidía no dar validez al precontrato y, ante la existencia de mejores ofertas, firmó un acuerdo con Atlético de Madrid.

Resolución: El Tribunal desestimó el recurso de suplicación, ratificando la sentencia del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Por lo tanto, el jugador fue condenado a pagar 850.000 en concepto de compensación por daños y perjuicios al Sevilla CF

Elementos legislativos y normativos en este caso:

- Artículos 97.2, 191 y 231 de la Ley de Procedimiento Laboral .
- Artículos 4.3, 1101 a 1107, 1113 , 1114 , 1116, 1225, 1262, 1281 y 1903 del Código Civil
- Arts. 13 y 21 del RD 1006/1985
- Art 17.3 de Convenio Colectivo
- Artículos 6 y 18.3 del Reglamento sobre el estatuto y transferencia de jugadores de FIFA

9.3. Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social. Granada. Sentencia 3375/2014

Caso: La UD Almería SAD denunció a un jugador por abandonar su disciplina y firmar un contrato con otro club, reclamándole 30.000.000 euros (el importe dispuesto en su cláusula de rescisión) por daños y perjuicios.

Contexto: El club y el jugador, al producirse su fichaje siendo el club adquirente la UD Almería SAD, firmaron un contrato con una duración desde el día 17-7-2009 hasta el día 1-6-2012. Posteriormente pero antes del 11-11-2011 se firmaron dos acuerdos más, de duración hasta el 1-6-2015 y 1-6-2016 respectivamente. La cláusula de rescisión en estos contratos ascendía a 30.000.000 euros y se establecía el sueldo del jugador durante los años que contemplaba el nuevo contrato.

Al término de la temporada 2011-12, la última que contemplaba el primer contrato, el jugador reclamó al club una cantidad adeudada (318.000 euros) por sus servicios, y el club le citó para aclarar y abonarle dicha cantidad, todo ello mediante burofax. La sentencia no indica si se produjo la reunión, pero consta que el ingreso de la cantidad se realizó.

El jugador, pese a haber sido notificado, no se personó en la sede del club al inicio de la temporada 2012-13, y poco después firmó un contrato de trabajo con un club de su país de origen. El jugador también demandó a la UD Almería, reclamando 329.406 euros por diversos conceptos.

El jugador afirma que los contratos que alargaban su vinculación hasta el 1-6-2015 y 1-6-2016 se firmaron en fraude de ley, ya que los contratos en sus orígenes le vinculaba durante 7 años, excediendo la duración máxima permitida por la FIFA²⁸ (5 años).

Resolución: El Tribunal desestimó los argumentos del jugador en los que declaraba el contrato firmado en fraude de ley, al entender que era un acuerdo establecido de mutuo acuerdo entre las partes, que la duración del contrato era determinada (7 años) y que el

²⁸ Reglamento sobre el estatuto y transferencia de Jugadores de la FIFA. Artículo 18.2

contrato puede prorrogarse más allá de la duración máxima estipulada si existe acuerdo entre las partes, como ocurre en este caso. Aun no siendo así y si se excede dicha duración, el contrato no sería nulo en su totalidad, sino que la fecha de extinción sería el momento en el que se alcanzase la máxima duración permitida.

Es por esto que considera válido el contrato que vincula a jugador y club hasta el 1-6-2015, y determina que, efectivamente, hubo una rescisión de contrato de forma unilateral.

No obstante considera que el pago de la cláusula es excesivo ya que el importe de la misma no se corresponde con las *“contraprestaciones recíprocas pactadas en el contrato”* y que no existe siquiera *“mínimo equilibrio entre tan desorbitada cantidad y los beneficios que pudiera en su momento la suscripción del contrato reportarle al jugador”*

Por todo ello el Tribunal estableció que efectivamente, existía una ruptura unilateral del contrato existente, pero que el importe que exigía el demandante (UD Almería SAD) era excesivo, y fijó una indemnización final de 412.500 euros.

Elementos legislativos y normativos en este caso:

- Art 6, 15 y 16.1 del RD 1006/1985
- Art 17.1, 81.1 y 193 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social
- Art 12.2 y 14 de la Ley de Enjuiciamiento Civil
- Art 9.3 y 24.1 de la Constitución Española
- Art 18.2 del reglamento FIFA
- Art 6.4, 1091, 1152, 1156, 1255, 1258, 1261 y 1278 del Código Civil
- Art 50 del Estatuto de Trabajadores

9.4. Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social. Zaragoza. Sentencia 226/2011

Caso: El jugador demandó al Real Zaragoza SAD, reclamando 975.000 euros en concepto de 15% de indemnización por el traspaso al SL Benfica CF.

Contexto: Al finalizar la temporada 2007-2008 los clubes Real Zaragoza SAD y SL Benfica CF acordaron el traspaso del jugador, por un importe de 6.500.000 euros, y en el documento de traspaso consta que el jugador reconocía que ninguno de ambos clubes le adeudaba ninguna cantidad derivada del traspaso.

Resolución: El tribunal desestimó el recurso y ratificó la sentencia del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza, en la que se eximía al Real Zaragoza SAD de cualquier pago, entendiendo que el jugador renunciaba al 15% que le correspondía en base al art. 17 del Convenio Colectivo de la Liga Nacional de Fútbol Profesional.

Elementos legislativos y normativos en este caso:

- Art. 45.1 y 191 de la Ley de Procedimiento Laboral
- Art. 3.5, 59.1 y 82.3 del Estatuto de los Trabajadores

-Art. 13 del Real Decreto 1006/1985

-Art. 17 del Convenio Colectivo de la Liga Nacional de Fútbol Profesional

9.5. Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social. Zaragoza. Sentencia 2203/2010

Caso: El jugador demandó al Real Zaragoza SAD, reclamando una cantidad que no figura en la sentencia, y cuyo concepto es el pago de ciertas cantidades a las que supuestamente renunció en un documento de rescisión de contrato.

Contexto: El jugador, el club SL Benfica CF y el Real Zaragoza SAD llegaron a un acuerdo para la cesión temporal de los derechos del jugador al Real Zaragoza SAD durante una temporada, conservando el SL Benfica CF la propiedad de los mismos. A mitad de esa temporada, se pactó la ruptura de dicho acuerdo, firmándose un documento que así lo acreditaba. En dicho documento se especificaba que las partes no tenían nada que reclamarse, y que tanto el jugador como el Real Zaragoza SAD acordaban dar por concluida la relación laboral.

No obstante, el jugador declaró que él no había firmado dicho contrato, denunciando una falsedad documental, y que por lo tanto no había renunciado a las cantidades que reclamaba.

Resolución: El Tribunal, tras el análisis documental y de las pruebas aportadas, determina que no es posible asegurar la veracidad de la firma. No obstante y de acuerdo al Art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil al no poder probar ni la veracidad ni la falsedad de la firma, desestimó el recurso.

Además, considera que al igual que en casos anteriores, el jugador tenía un *“interés específico y legítimo”* en que se produjese ese acuerdo, por lo que desestima el recurso y mantiene la sentencia del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza, de fecha 22 de junio de 2010, en la que se exime al club de pagar la cantidad reclamada.

Elementos legislativos y normativos en este caso:

-Artículos 84, 86.2, 97.2 y 191 de la Ley de Procedimiento Laboral

-Artículos 217, 326 y 334 de la Ley de Enjuiciamiento Civil

-Art 1225 del Código Civil

-Artículo 3.5 del Estatuto de los Trabajadores

9.6. Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social. Valencia. Sentencia 7596/2011

Caso: El jugador reclamó al Villareal CF la cantidad de 1.398.963 euros en concepto de la indemnización por el traspaso de sus derechos al Newcastle CF, así como 76.363 euros por el adeudo de dos mensualidades en su nómina.

Contexto: El jugador a lo largo de su carrera jugó en varios equipos, recalando en el Villareal CF en 2006, equipo en el que jugó durante una temporada (2006-07). Al término de dicha temporada, surgió la oportunidad de que el jugador fuese traspasado al Newcastle United CF, operación que finalmente se produjo, pagando en torno a 9.000.000 euros en concepto de compensación. El jugador puso mucho interés en que se produjese el traspaso ya que era una operación muy ventajosa para él tanto en lo económico como en lo deportivo. No obstante, el Villareal CF no consideraba el traspaso como beneficioso. Es por ello que un representante del club declaró que este no abonaría ninguna cantidad en concepto de indemnizaciones, y que de ser así, no se produciría el traspaso, estando el jugador de acuerdo, aunque no se plasmó en contrato alguno.

Un año después, el jugador reclamaría al club el pago de la indemnización por el traspaso, así como la cantidad correspondiente a los meses de julio y agosto de 2007.

Resolución: El Tribunal determinó que, pese a no haber un documento que lo acreditase, el jugador había renunciado a percibir la indemnización por traspaso. El RD 1006/85²⁹ refleja que las partes pueden pactar las condiciones económicas de conclusión del contrato. Al ser un hecho probado la renuncia del jugador a dicha cantidad (manifestado verbalmente) con el fin de que se pudiese realizar el traspaso, el Tribunal desestimó el recurso y ratificó la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 3 de Castellón, en la que se establecía que el Villareal CF debía abonar 63.105 en concepto de salarios de Julio y Agosto de 2007 pero que quedaba exento de abonar el importe de la indemnización por el traspaso.

Elementos legislativos y normativos en este caso:

- Art. 16 del RD 1006/85
- Art.87.3, 97.2 y 191 de la Ley de Procedimiento Laboral
- Arts. 218.2, 326, 348 y 376 de la Ley de Enjuiciamiento Civil
- Art. 22.1, 24.1 y 120.3 de la Constitución española
- Art. 3, 82, 83 y 85 del Estatuto de los Trabajadores
- Art 14 y 16 del Reglamento de Agentes FIFA
- Art. 1713, 1809, 1815, 1282, 1283 y 1289 del Código Civil

9.7. Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social. Pamplona/Iruña. 557/2017

Caso: El Club Atlético Osasuna impuso una demanda en la que reclamaba 12.000.000 de euros en concepto de daños y perjuicios a un jugador o, como responsable subsidiario, al club en el que ejercía su trabajo.

²⁹ Real Decreto 1006/1985. Artículo 16

Contexto: Ante la situación de impagos en la que se encontraba el jugador en su club (Real Racing Club de Santander), el jugador solicitó judicialmente la extinción del contrato que lo vinculaba a la entidad hasta junio de 2014, amparándose en el artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores. El jugador incluso llegó a negarse a entrenar y jugar con su equipo, y acabó negociando un nuevo contrato con el Club Atlético Osasuna. Posteriormente y dado que no se produce la resolución que indique la extinción del contrato, el jugador comunicó públicamente que regresa los entrenamientos con el Racing, aunque a través de su agencia de representación mantuvo los contactos con el Osasuna, y llegaron a producirse ofertas. En enero de 2014 el jugador y el Club Atlético Osasuna, tras varias ofertas y contraofertas, llegaron a un acuerdo en el que se establece que el jugador se vincularía a la entidad en enero si se lograba la rescisión del contrato que le une al Racing por vía judicial, o bien si el Racing y el Osasuna lograsen un acuerdo de traspaso. En caso de no darse ninguna de estas circunstancias, se incorporaría al club al término del contrato vigente con el Racing, en julio del mismo año. En dicho contrato se establecía una cláusula de rescisión unilateral de 12 millones de euros.

No obstante, este contrato nunca llegó a considerarse oficial.

Hubo factores que podrían haber afectado a la inscripción del jugador, como la sanción que se impuso al Atlético Osasuna por motivos económicos, o el exceso de jugadores extracomunitarios. No obstante estos factores no afectan a la posesión de los derechos federativos, aunque se mencionan en las sentencia. Lo que determinó la nulidad del contrato fue la consideración de que el jugador no llegó a firmarlo

El jugador impuso una denuncia alegando falsedad documental en el contrato, el cuál afirmaba no haber firmado. Al haberse producido los contactos y las negociaciones a través de correos electrónicos y de mensajes de texto, y produciéndose estas entre la agencia de representación del jugador y el club de destino, se determinó que no se podía demostrar la veracidad de la firma, escaneada y plasmada en el contrato. Por ello el tribunal declaró la no validez del contrato.

Resolución: Al determinar que el contrato entre el jugador y el Club Atlético Osasuna era nulo, el club perdía todo derecho sobre el jugador, por lo que quedó desestimada la demanda en la que se reclamaba el importe de la cláusula de rescisión al entender que el jugador había rescindido el contrato unilateralmente. El jugador y el Real Racing Club quedaron eximidos de cualquier pago, y Osasuna corrió con los gastos del juicio.

Elementos legislativos y normativos en este caso:

- Real Decreto 1006/1985 (Art 15)
- Artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores
- Artículo 4, 86, 97 y 193 de Ley Reguladora de la Jurisdicción Social
- Artículo 97.2 de la Ley Adjetiva Laboral

- Artículo 217.3, 326.2 y 217.7 de la Ley de Enjuiciamiento Civil
- Art 395 y 396 del Código Penal
- Artículo 24.1 de la Constitución
- Artículos 1255 y 1152 a 1154 del Código Civil
- Art 17.3 de Convenio Colectivo

10. Análisis crítico y relación entre las sentencias

Después de haber analizado de forma individual cada sentencia, en este apartado se establecerá las relaciones entre unas y otras, con el fin de extraer conclusiones que permitan entender el funcionamiento del sistema jurídico.

Con el fin de que resulte más cómodo diferenciar las sentencias, se numerarán de acuerdo al orden en las que han sido expuestas en el apartado anterior, quedando referenciadas de la siguiente manera:

Sentencia 1: Sentencia del Tribunal Supremo. Sala de lo Social. Sentencia 962/2015

Sentencia 2: Sentencia del Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social. Sevilla .
Sentencia 3275/2011

Sentencia 3: Sentencia del Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social. Granada.
Sentencia 3375/2014

Sentencia 4: Sentencia del Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social. Zaragoza.
Sentencia 226/2011

Sentencia 5: Sentencia del Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social. Zaragoza.
Sentencia 2203/2010

Sentencia 6: Sentencia del Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social. Valencia.
Sentencia 7596/2011

Sentencia 7: Sentencia del Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social. Pamplona/Iruña.
557/2017

Lo primero que se debe destacar es la presencia en todas las sentencias del Real Decreto 1006/1985. Esto no debe ser motivo de sorpresa, ya que en dicho decreto se regula la relación laboral de los deportistas profesionales. En este decreto se establecen los derechos y las obligaciones de los deportistas profesionales y, por tanto, de los futbolistas. Cabe pensar que la mayoría de los conflictos se den bien porque un jugador reclama lo que a su juicio le corresponde por derecho, bien porque un club entiende que un jugador desatendió sus obligaciones. Y dado que tanto derechos como obligaciones están contempladas en dicho decreto, su aparición en todas las sentencias es lógica.

Después de esta apreciación, hay que mencionar que en todos los casos analizados salvo uno se produce un traspaso, o tentativa del mismo. Salvo en la sentencia 5, en la que se da una cesión temporal, en todas se hay un jugador, un club de origen y un club

(potencialmente) de destino. Se puede concluir que la mayor parte de los conflictos se dan cuando un jugador cambia de club de forma permanente, y no temporal.

Otra forma de agrupar las sentencias analizadas es de acuerdo al motivo de la disputa.

En tres de ellas (Sentencias 1, 4 y 6) el jugador reclama el 15% del importe del traspaso producido, en base a lo dispuesto en el Convenio Colectivo³⁰, presente en las 3 sentencias.

En los tres casos los clubes de destino del jugador son extranjeros, por lo que la responsabilidad de abonar dicha indemnización recaería en el club de origen. Así se entiende en la Sentencia 1, que dispone que el club de origen (Getafe CF) abonaría dicha indemnización al jugador. Los otros dos casos, sin embargo, presentan la particularidad de que el jugador renunció a percibir dicha indemnización.

En la Sentencia 4 se especifica que dicha renuncia está reflejada en el contrato, por lo que en base a lo que dicta el RD 1006/1985 solo se percibirá indemnización en ausencia de pacto "*sobre condiciones económicas de conclusión del contrato*"³¹. Por lo tanto el Tribunal eximió al club de cualquier pago. Más complejo es el caso que contempla la Sentencia 6, ya que en el contrato que se suscribió no figuraba renuncia alguna a la indemnización. No obstante en las negociaciones previas a la firma de dicho traspaso, el club de origen manifestó su escasa disposición al traspaso, siendo la presión provocada por el jugador lo que determinó que al final este se produjese. Un representante del club declaró que no pagarían la indemnización, ya que si no el traspaso no se llevaría a cabo, y eso es un hecho probado en base a la Ley de Procedimiento Laboral (hoy derogada, pero de aplicación en esa fecha): "*declarará expresamente los hechos que estime probados, haciendo referencia en los fundamentos de derecho a los razonamientos que le han llevado a esta conclusión*".³² Por ello el Tribunal decretó que el jugador había renunciado a dicha indemnización apoyado en el Código Civil "*Para juzgar de la intención de los contratantes, deberá atenderse principalmente a los actos de éstos, coetáneos y posteriores al contrato*",³³ entendiéndose que su intención era desvincularse del club de origen y así lo demostró. Otras dos sentencias (5 y 7) hacen referencia a la falsedad documental en los contratos firmados, para declarar la nulidad de los mismos. En principio parecen semejantes pero tienen varias diferencias significativas. La primera de ellas radica en el hecho de que en la sentencia 5 el jugador alega falsedad documental para inhabilitar un documento según el cual renunciaba a una cantidad de dinero y en la sentencia 7 el jugador alega falsedad documental para conseguir la nulidad de un contrato para poder firmar con otro club sin verse obligado a pagar la cláusula de rescisión que en este figuraba, al ser denunciado por

³⁰ Convenio Colectivo para la actividad del fútbol profesional. Artículo 17

³¹ Real Decreto 1006/1985. Artículo 13

³² Ley de Procedimiento Laboral. Artículo 97.2 (actualmente derogada)

³³ Código Civil. Artículo 1282

el club con el que supuestamente había firmado dicho contrato, y que le reclamaba el importe de la cláusula.

En ambos casos el Tribunal consideró que no se podía confirmar la veracidad de las firmas, no obstante las resoluciones no tienen demasiado en común. En la Sentencia 7, al determinar la nulidad del contrato, se eximió al futbolista de cualquier pago, “ganando” así el juicio. En cambio, en la Sentencia 5 y pese a tampoco considerar veraz la firma, el jugador no vio satisfechas sus demandas al considerar el Tribunal que *“el jugador tenía un interés específico y legítimo en que se produjese ese acuerdo”*, y a que no pudo demostrar la falsedad de la firma y en base a la Ley de Enjuiciamiento Civil, *“Cuando, al tiempo de dictar sentencia o resolución semejante, el tribunal considerase dudosos unos hechos relevantes para la decisión, desestimaré las pretensiones del actor o del reconviniente, o las del demandado o reconvenido, según corresponda a unos u otros la carga de probar los hechos que permanezcan inciertos y fundamenten las pretensiones”*.³⁴

Por último, quedarían por relacionar las Sentencias 2 y 3, en las que los jugadores declaran la nulidad de un precontrato y un contrato, respectivamente. En la Sentencia 2 el club que desea contratar los servicios del futbolista se pone en contacto con el club propietario de sus derechos un año antes de la finalización del contrato, y, tras haber transmitido su interés a dicho club, contacta con el jugador para conocer su predisposición al fichaje. Este aspecto es relevante, ya que de no haber sido así habría violado el Reglamento sobre el estatuto y transferencia de jugadores de FIFA: *“Un club que desee concertar un contrato con un jugador profesional debe comunicar por escrito su intención al club del jugador antes de iniciar las negociaciones con el jugador. Un jugador profesional tendrá la libertad de firmar un contrato con otro club si su contrato con el club actual ha vencido o vencerá dentro de un plazo de seis meses”*.³⁵ En cambio en la Sentencia 3 el jugador ha firmado un contrato con el club de tres años de duración, y luego otros dos contratos que alargarían la vinculación hasta el séptimo año. Sin embargo, consideró la nulidad de los contratos que firmó tras el inicial, con el fin de firmar otro contrato con otro club sin penalización alguna.

Por lo tanto, ya se aprecian diferencias entre los casos. Diferencias que, sin embargo, no son demasiadas de acuerdo al proceso que se sigue y a las resoluciones finales. En la Sentencia 2, el jugador pretende romper una vinculación con un club para el que nunca llegó a trabajar, mientras que en la 3 el jugador firma un contrato con otro club al término de su contrato, no reconociendo la validez de los otros dos que firmó.

En ambos casos el Tribunal dictaminó que los documentos eran válidos y vinculantes.

³⁴ Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil. Artículo 217.1

³⁵ Reglamento sobre el estatuto y transferencia de Jugadores de la FIFA. Artículo 18.3

En la Sentencia 2 y pese a ser un documento sin validez para los organismos relacionados con el fútbol, el precontrato tiene validez legal en base al Código Civil *“El documento privado, reconocido legalmente, tendrá el mismo valor que la escritura pública entre los que lo hubiesen suscrito y sus causahabientes”*³⁶. Es por ello que al entender que el jugador desatendió sus obligaciones, y en base al mismo código *“La indemnización de daños y perjuicios comprende, no sólo el valor de la pérdida que hayan sufrido, sino también el de la ganancia que haya dejado de obtener el acreedor”*³⁷ el Tribunal sentenció al jugador a pagar 875.000 euros.

Por otra parte, en la Sentencia 3 el jugador declara que los contratos que le vinculan al club más allá de 2012, ya que *“Los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir”*³⁸, y estos contratos no respetarían la duración máxima del contrato establecida en la normativa FIFA³⁹. No obstante, el Tribunal consideró que de haber fraude de ley, habría sido cometido a instancias del jugador con el fin de *“eludir el cumplimiento de las obligaciones tributarias”*. Además, estimó que de existir dicho fraude, no invalidaría los contratos, sino que obligaría al futbolista a atender sus obligaciones tributarias, y tampoco por exceder la duración máxima impuesta por la FIFA serían nulos, si no que su duración se alargaría hasta 2014, año de vencimiento de dicho periodo temporal. Es por ello que el Tribunal determinó que la fecha en la que el jugador firmó otro contrato con una entidad distinta, seguía estando vinculado al club demandante.

Sin embargo y pese a la existencia de dicha vinculación el Tribunal consideró que el pago de la cláusula (12.000.000 euros) era excesivo ya que el importe de la misma no se corresponde con las *“contraprestaciones recíprocas pactadas en el contrato”* y que no existe siquiera *“mínimo equilibrio entre tan desorbitada cantidad y los beneficios que pudiera en su momento la suscripción del contrato reportarle al jugador”*. Por lo que en base al Art 1154 del Código Civil, *“El Juez modificará equitativamente la pena cuando la obligación principal hubiera sido en parte o irregularmente cumplida por el deudor”*,⁴⁰ estableció una indemnización de 412.500 euros.

En ambos casos se reconoce la vinculación de los futbolistas con los clubes, en contra de lo que dichos jugadores manifiestan, y en ambos se estima parcialmente las reclamaciones de

³⁶ Código Civil. Artículo 1225

³⁷ Código Civil. Artículo 1106

³⁸ Código Civil. Artículo 6

³⁹ Reglamento sobre el estatuto y transferencia de Jugadores de la FIFA. Artículo 18.2

⁴⁰ Código Civil. Artículo 1154

los clubes. Pese a las diferencias, destacar la tremenda similitud entre los dos casos, incidiendo en la importancia del Código Civil para determinar la resolución de los mismos. Una vez analizados los casos en pequeños grupos, podemos extraer ciertas conclusiones globales.

Lo primero destacar de la gran cantidad de elementos jurídicos a los que se hace referencia en las sentencias, muchos afectan meramente a los aspectos formales y procedimentales, y no tienen incidencia en los aspectos que regulan los traspasos. Es por ello que en este trabajo y pese a citarse todos los elementos normativos y jurídicos a los que hacen referencia las sentencias, solo se desarrollan aquellos que determinan activamente la decisión de los Tribunales.

También es destacable la importancia que las leyes no directamente relacionadas con el deporte en general y el fútbol en particular cobran a la hora de dirimir este tipo de conflictos. De las siete sentencias que se han analizado, solo en tres de ellas se hace referencia a reglamentos relacionados con el fútbol (excluyendo de este grupo el RD 1006/1985 y el Convenio Colectivo que regula la actividad laboral especial de los deportistas profesionales). Estos son el Reglamento sobre el estatuto y transferencia de jugadores de FIFA, en la Sentencia 2, el Reglamento FIFA en la Sentencia 3 y el Reglamento de Agentes FIFA en la Sentencia 6. Sin embargo, el Estatuto de los Trabajadores se aplica en seis de ellas, el Código Civil y la Ley de Procedimiento Laboral en cinco, la Constitución Española y la Ley de Enjuiciamiento Civil en cuatro...

Por último, incidir en el escaso éxito que tienen los recursos de suplicación en este tipo de conflictos. Las sentencias que se han analizado en este trabajo vienen todas tras sentencias de los diferentes Juzgados de lo Social, y solo en uno de los casos se estima parcialmente el recurso, en la Sentencia 3. En el resto el Tribunal correspondiente no hizo más que desestimar el recurso y confirmar la sentencia del Juzgado. De esto se puede deducir que es raro el caso en el que la valoración e interpretación de los hechos y las leyes no es unánime. Tal vez por eso hay muy pocos conflictos que lleguen a los Tribunales Superiores.

11. Conclusiones

Al término de este trabajo se extraen varias conclusiones. Pero se ha de matizar que en este apartado no hay, como se ha visto que es necesario en los Tribunales a lo largo del trabajo, "hechos probados", sino opiniones subjetivas del autor con base en lo visto, analizado y descubierto durante la elaboración del mismo.

Lo primero de todo, reconocer la complejidad de un traspaso de un futbolista. Ya desde su conceptualización presenta controversia. Según para quien, una cesión temporal puede considerarse un traspaso, o no. También la promoción de un jugador desde la cantera. Es por eso que a la hora de delimitar este concepto ya se encontrasen dificultades.

Una vez acotado, resulta sorprendente la magnitud que alcanza un traspaso. A pesar de su aparente simpleza (un club de origen, un club de destino y, si así se estimase, una indemnización), se ha comprobado que son muchos los factores que afectan a este tipo de operaciones. La situación contractual del jugador, la predisposición de su club a desprenderse de él, los clubes de formación... Todo influye y todos los aspectos deben tenerse en cuenta para asegurar la validez del traspaso.

A esta cantidad de factores hay que sumarles, evidentemente, los normativos. Y aquí es donde llama la atención la inmensa cantidad de reglamentos, normativas... Incluso leyes, que deben respetarse si se pretende que un traspaso llegue a buen puerto. En este trabajo, en las siete sentencias de distintos Tribunales Superiores y del Tribunal Supremo que se han analizado, se ha acudido nada menos que a once reglamentos distintos, desde el Reglamento sobre el estatuto y transferencia de jugadores de FIFA hasta el mismo Código Penal. Esto permite hacerse una idea del amplio abanico legislativo que debe ser atendido si se produce un conflicto derivado de un traspaso de futbolistas.

Por ello se ha de mencionar que pocos casos de este tipo alcanzan las máximas instancias de la Justicia Española. No obstante, aquellos que lo hacen presentan una tremenda complejidad, hasta el punto que es complicado entender cuál ha sido la resolución del conflicto atendiendo solo a lo plasmado en las sentencias. Es por eso que también se ha querido analizar los casos más relevantes de los últimos años y exponerlos de una forma sencilla y fácil de entender.

Por último, es de recibo establecer el nivel de logro del trabajo. Al iniciarlo, el objetivo era ayudar al aficionado medio al fútbol, sin conocimientos jurídicos ni legislativos, a entender cómo funcionan los traspasos. Pese a la complejidad del proceso y de la terminología, espero (y voy a hablar en primera persona por primera vez en el trabajo) haber logrado que a alguien este trabajo le haya aclarado alguna duda, suscitado interés o que haya adquirido una pequeña parte del conocimiento que yo mismo he adquirido al realizar el mismo.

12. Bibliografía

- CAS 201 I/A/2356 del Tribunal de Laussana
- Código Civil. Artículos 6, 1106, 1154, 1225 y 1282
- Convenio Colectivo para la actividad del fútbol profesional. Artículos 16 y 17
- Estatuto de los Trabajadores. Artículo 50
- García Pacheco, I (2015) *La fiscalidad de los deportistas de futbol profesional en el ámbito internacional*. Recuperado de:
<http://dspace.umh.es/bitstream/11000/2331/1/Garc%C3%ADa%20Pacheco%2C%20Irene.pdf>
- Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil. Artículo 217

- Ley 10/ 1990, del Deporte
- Ley de Procedimiento Laboral. Artículo 97.2 (actualmente derogada)
- Ley Orgánica 10/1995, del Código Penal. Artículo 117 bis
- Ponkin, IV y cols (2014) *El impacto del sistema de traspasos en los deportes profesionales: análisis organizacional del nuevo sistema de traspasos del deporte*. Apuntes: Educación física y deportes. Vol 118. 7-22
- Real Academia Española. (2001). Diccionario de la lengua española (22.a ed.). Madrid, España.
- Real Decreto 1006/1985. Artículos 11.4, 13 y 16
- Reglamento federal de la URBSFA de 1983.
- Reglamento general de la Real Federación Española de Fútbol. Libro II, Título I, Capítulo II
- Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores de la FIFA. Artículos 5.1, 17.2, 18, 19, 20 y 21 y Anexos 4 y 5
- Resolución V3375-16 del 18 de Julio, de la Dirección General de Tributos.
- Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. Artículos 48, 49 y 56
- Villacorta Hdez, MA (2006) *Reconocimiento contable de los pagos a deportistas profesionales*. Partida Doble. Vol 175. 32-39